



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021)

*Radicado: 761093110002-2021-00066-00
Auto Interlocutorio No. 081*

Ha pasado a Despacho la demanda de “fijación de cuota alimentaria” instaurada a través de apoderada judicial NUBIA MIRELLA RENTERIA DOMINGUEZ.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese claramente la clase de acción que se pretende iniciar en el sub examine, pues no se puede establecer por la judicatura si se trata de un proceso declarativo o ejecutivo.

2. Con ocasión de lo anterior, por la parte actora adecúese los fundamentos fácticos a la respectiva clase de acción que decida tramitar.

3. Igualmente exprese con precisión y claridad lo pretendido por la demandante dependiendo la clase de acción que desea emprender a efectos de evitar una indebida acumulación de pretensiones.

Téngase en cuenta que de acuerdo a los hechos esbozados en la demanda ya se emitió sentencia en la cual se fijó alimentos a favor y en beneficio de la menor A.E.M.R.

4. Acredítese documental el hecho segundo del escrito introductorio de la acción.

5. Señálese exactamente los fundamentos de derecho a aplicarse frente al trámite procesal que en sentir de la parte actora se le debe imprimir a la acción.

6. En cumplimiento de los anteriores numerales y de ser necesario de acuerdo a lo que decida la parte actora respecto al tipo de acción que desea iniciar, deberá igualmente aportar poder que la faculte en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ